

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- TITULACION
Radicación: 2021-00506-00
Demandante LUIS FELIPE VILLAMARIN
Demandado: HEREDEROS DETER. DE LUIS FELIPE VILLAMARIN

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de TITULACION DE LA PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL, adelantada por LUIS FELIPE VILLAMARIN, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS FELIPE VILLAMARIN Y OTROS, encontrándose vencido el término concedido para la corrección de la demanda, conforme las indicaciones previstas en la Ley 1561 de 2012, en sus artículos 6 y 10, sin aportarse el plano certificado, ni se demostrara la calidad en que se cita al demandado LUIS CARLOS ORDOÑEZ, sin que se cumpliera dicha carga procesal, al igual que acreditar la gestión de notificación al correo electrónico de la parte demandada que prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme se indico en nuestra providencia de fecha 19 de octubre de 2021.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL de VERBAL de TITULACION DE LA PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL adelantada por LUIS FELIPE VILLAMARIN, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS FELIPE VILLAMARIN Y OTROS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.

Pili